



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 10 y Oct. 2020

115

Rad. 2020-0503

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique el bien inmueble objeto de la presente demanda restitutoria.
2. Acredítese la representación legal de la parte actora en cabeza de la señora Gutiérrez Mejía. Art. 84-2 del CGP.
3. Precise la causal o causales base de la acción restitutoria, en el evento de la mora o falta de pago, situaciones diferentes, discriminar mes, valor y total como demás circunstancias de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
4. Indíquese por parte de la actora si en su poder se encuentra el original del contrato de arrendamiento.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 063

Hoy 25 OCT 2020

8. au

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor